

**CONTESTA TRASLADO – MANIFIESTA ALLANAMIENTO A PLANILLA DE LA CONTRARIA –
DENUNCIA VIOLACIÓN AL DEBER DE INFORMACIÓN.**

Sr. Juez de primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la VIII Nom.-

**JUICIO: IBARRA BENJAMIN MANUEL c/ FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES
DETERMINADOS s/ SUMARÍSIMO (RESIDUAL) .-**

EXP.: 4764/22

FACUNDO PÉREZ JIMÉNEZ, Abogado del foro local, Mat. Prof. 6.574, L° M - F° 71 (C.A.T.),
apoderado del actor, a V.S. respetuosamente digo:

I.- OBJETO:

Que, siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo por el presente a contestar el traslado conferido respecto de la impugnación a la planilla de liquidación interpuesta por la demandada FCA S.A. en fecha 02/06/2026.

En virtud del principio de economía procesal y a fin de evitar dilaciones innecesarias en la etapa de ejecución de sentencia, mi parte manifiesta su ALLANAMIENTO TOTAL, REAL, DIRECTO Y CONDICIONAL a los cálculos y montos propuestos por la administradora en su escrito de impugnación.

II.- CONSIDERACIONES PREVIAS:

V.S. debe advertir que mi parte, en la planilla presentada originalmente, cuantificó el capital de condena (31,46% del Valor Móvil) tomando como referencia el modelo FIAT CRONOS DRIVE 1.3. Esto se debió a que el modelo ahorrado originalmente, FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4, se encuentra discontinuado, y ante la falta de una comunicación fehaciente por parte de la administradora —quien detenta el monopolio de la información—, se optó por la unidad que razonablemente representa la continuidad de gama en el mercado.

La demandada, al impugnar, sostiene que el modelo sustituto correcto es el FIAT ARGO DRIVE. No obstante, es imperativo señalar que junto a su impugnación de planilla la demandada se limita a adjuntar un link de su sitio web comercial, pero omite aportar al proceso un certificado oficial de la terminal fabricante FCA Automóviles Argentina S.A. que acredite, bajo parámetros técnicos, que el ARGO es el reemplazo oficial del PALIO discontinuado, tal como lo exige el Art. 32, apartado 2 de la Resolución IGJ 8/2015 y lo ordenado expresamente en la sentencia de grado.

Esta actitud procesal no es nueva. Como bien señaló la Excma. Cámara en su fallo de fecha 12/05/2026, la demandada ha incurrido en una "reticencia informativa" sistemática, forzando al consumidor a litigar y a producir medidas preparatorias para conocer el destino de sus propios fondos. La falta de una respuesta técnica y documentada sobre el bien sustituto en esta etapa de ejecución constituye una nueva vulneración al deber de transparencia y buena fe contractual.

A pesar de la "ausencia de prueba" formal sobre la analogía técnica entre el Palio y el Argo, mi parte acepta la base de cálculo propuesta por FCA S.A. de \$30.700.000,00 para el Valor Móvil. Hacemos esto únicamente para poner fin a la conducta obstructiva de la empresa y asegurar que el Sr. Ibarra, tras años de incertidumbre, perciba finalmente su crédito.

III.- PLANILLA CONSOLIDADA ACEPTADA:

Conforme a lo expuesto, mi parte presta conformidad a la rectificación practicada por la demandada en su impugnación, por lo que el saldo deudor al 02/06/2026 queda consolidado en la suma de \$24.482.250,12 (Pesos veinticuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos cincuenta con 12/100).

IV.- COSTAS:

Solicito que las costas de la presente incidencia se impongan a la demandada FCA S.A., o en su defecto se mantengan conforme a lo resuelto por la Excm. Cámara, Sala I, quien ya determinó que el principio objetivo de la derrota impone que la administradora cargue con la integridad de los gastos causídicos por su incumplimiento sustancial.

V.- PETITORIO: Por lo expuesto, a V.S. pido:

1. Me tenga por presentado en tiempo y forma contestando el traslado de la impugnación de planilla.
2. Se tenga por formulado el ALLANAMIENTO de mi parte a la planilla de liquidación presentada por la demandada FCA S.A. por la suma total de \$24.482.250,12 al 02/06/2026.
3. Se dicte resolución APROBANDO la planilla referida en todos sus términos, conforme al Art. 612 del CPCCT.
4. Firme la misma, se proceda a la ejecución de los fondos correspondientes para la satisfacción íntegra del crédito del consumidor.

Dígnese V.S. proveer de conformidad.- JUSTICIA.-